

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la Citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN evidencia el Despacho que se acreditó entrega el 26 de abril de 2021, como se evidencia en la constancia aportada por la apoderada demandante, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de la demandada.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al Abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Por secretaría, notifíquese al Abogado al correo [o.mp1981@hotmail.com](mailto:o.mp1981@hotmail.com). Remítase copia de la comunicación a la demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece inscrito en Cámara de Comercio [notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGIE LORENA NUÑEZ SARABIA  
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S. y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN  
RADICADO: 680014105001-2019-00120-00

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1db597199b7a74b9e66faf7c0aa0f1e548502a0e9b988865883d22378000ce4**

Documento generado en 11/05/2021 12:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**